Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE QUINTANAR DE LA ORDEN

Aprobado inicialmente el Reglamento para la concesión de Honores y Distinciones del excelentísimo Ayuntamiento de Quintanar de la Orden por Acuerdo del Pleno de fecha 27 de noviembre de 2020, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de treinta días hábiles a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la Provincia de Toledo para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento en la siguiente dirección https://quintanardelaorden.sedelectronica.es/info.0

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de aprobación de la mencionada Ordenanza.

El texto del citado reglamento es el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE HONORES Y DISTINCIONES DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE QUINTANAR DE LA ORDEN

TÍTULO I. DE LAS DISTINCIONES HONORÍFICAS MUNICIPALES

Artículo 1.

Mediante el presente Reglamento, se regula el proceso de concesión de honores y distinciones municipales a aquellas personas naturales o jurídicas merecedoras de dicho reconocimiento, a tenor de lo dispuesto en las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local de la ley 7 de 1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 2.568 de 1986, de 28 de noviembre.

Artículo 2.

Las distinciones honoríficas que, con carácter oficial, podrá conferir el Ayuntamiento de Quintanar de la Orden, para reconocer y dar público agradecimiento por acciones o servicios extraordinarios, son las siguientes:

* TITULO DE HIJO PREDILECTO DE LA CIUDAD.
* TITULO DE HIJO ADOPTIVO DE LA CIUDAD.

Artículo 3.

Las distinciones a que se refiere el presente Reglamento son exclusivamente honoríficas, sin que puedan otorgar ningún derecho administrativo o de carácter económico.

Artículo 4.

La concesión de las distinciones se regirá por las normas e indicaciones establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 5.

Las distinciones municipales no podrán ser otorgadas a altos cargos de la Administración, en tanto desempeñen los mismos.

Artículo 6.

Los honores y demás títulos previstos en el presente Reglamento serán acordados por unanimidad del Ayuntamiento Pleno, previo expediente instruido al efecto, en el que deberán acreditarse los méritos que justifiquen estos honores.

Artículo 7.

La concesión de honores previstos en este Reglamento, deberá ser pública y se entregarán en la forma que el Ayuntamiento disponga, a través del área de la Alcaldía.

Artículo 8.

Los títulos y honores concedidos se extenderán en un documento que contenga en extracto, el acuerdo plenario con los merecimientos que motivan y justifican su concesión.

TÍTULO II. DE LOS TÍTULOS DE HIJOS PREDILECTOS Y DE HIJOS ADOPTIVOS DE LA CIUDAD DE QUINTANAR DE LA ORDEN

Artículo 9.

La concesión del título de Hijo Predilecto queda reservado a los nacidos en Quintanar de la Orden que hayan destacado de forma extraordinaria, por los servicios prestados en beneficio de la ciudad.

Artículo 10.

La concesión del título de Hijo Adoptivo podrá otorgarse a las personas que, sin haber nacido en Quintanar de la Orden, reúnan las circunstancias señaladas en el párrafo anterior.

Artículo 11.

Tanto el título de Hijo Predilecto como el de Hijo Adoptivo podrán concederse a título póstumo, a quienes reúnan las condiciones y merecimientos mencionados.

Código de verificación: 2020.00006155
Puede realizar la verificación del documento en http://bop.diputoledo.es/webEbop/csv.jsp

Artículo 12.

Los títulos de Hijo Predilecto y de Hijo Adoptivo tendrán carácter vitalicio y no podrán concederse más de dos anuales por cada uno de ellos, salvo que circunstancias excepcionales aconsejen aumentar dicho número. Siendo en este último caso necesario el acuerdo por mayoría absoluta del Pleno de la Corporación.

TÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DE LAS DISTINCIONES HONORÍFICAS

Artículo 13.

La concesión de las distinciones honoríficas a que se refiere este Reglamento requerirá instrucción previa del expediente que sirva para determinar los méritos y circunstancias que aconsejen dicha concesión.

Artículo 14.

1. La iniciación del expediente se acordará por la Alcaldía o las distintas concejalías, de oficio o a instancias de Entidades o Asociaciones públicas o privadas radicadas en el término municipal.

2. En dicho expediente se unirán cuantos documentos, datos, antecedentes y diligencias se estimen oportunas, recabando información, solicitando apoyos o adhesiones de cuantas personas o entidades sean necesarias, a fin de acreditar los méritos del propuesto.

3. Terminada la práctica de estas diligencias el Alcalde formulará propuesta motivada para elevar al Pleno del Ayuntamiento la resolución que estime pertinente.

Artículo 15.

Si el pleno de la Corporación acuerda la concesión, se comunicará al interesado, certificando el hecho por la Secretaría General del Ayuntamiento.

REVOCACIÓN

Artículo 16.

El pleno del Ayuntamiento podrá revocar los acuerdos de concesión de honores y distinciones de manera excepcional en aquellos casos en que los proponentes lo solicitaran o el Pleno lo propusiera motivadamente. En ambos casos la Alcaldía deberá ordenar la instrucción del correspondiente expediente informativo que incluirá inexcusablemente la consulta a todas las personas físicas e instituciones que apoyaron la propuesta. Concluida la instrucción del expediente, el instructor formulará propuesta siendo requisito imprescindible el dictamen por unanimidad de los miembros de los grupos políticos en la Comisión competente en materia de Cultura para su traslado al Pleno.

Quintanar de la Orden 28 de diciembre de 2020.-El Alcalde, Juan Carlos Navalón López-Brea.

Nº. I.-6155

Código de verificación: **2020.00006155**
Puede realizar la verificación del documento en **http://bop.diputoledo.es/webEbop/csv.jsp**